

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 – 2287

El expediente se encuentra al Despacho para resolver la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandada el Dr. RAMIRO PACACHIQUE MORENO, y quien a su vez, solicita que se le reconozca personería.

La liquidación del crédito presentada por la parte demandada fue objetada por el demandante, con una liquidación alterna donde allega abonos por la suma \$15.587.700.00, y quien expresa que la liquidación allegada por la parte demandada no cumple los requisitos de ser liquidación del crédito, que la misma, es más bien, una relación acomodaticia de los pagos que efectivamente han efectuado a la administración de la copropiedad, desconociendo la deuda que dio origen al proceso.-

Revisado de manera minuciosa el presente proceso para verificar las liquidaciones del créditos y los abonos reportados por las partes, el Despacho procederá a modificarla conforme el mandamiento de pago e imputando los abonos a manera general, debido a que la parte actora no reportó las fechas exactas de pago de cada abono, además de lo anterior, se puede ver en la liquidación allegada por el demandante, que se incluyen cuotas que no fueron tenidas en cuenta en el mandamiento de pago (cuotas de administración anteriores a la demanda y al mandamiento de pago). De otro lado, el apoderado de la parte demandada, no realizó la liquidación conforme al mandamiento de pago y no acreditó la certificación de las cuotas de administración, por tanto, no se tendrá en cuenta, respecto al reconocimiento de personería, el mismo fue resuelto con auto del 11 de diciembre del 2020 (fl. 43 c1), por tanto, se negará.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 10.594.500,00
Total interés Mora	\$ 2.777.794,00
Total a pagar	\$ 13.372.294,00
Abonos reportados por el demandante	\$ 15.587.700,00
Saldo a favor	\$ 2.215.406.00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 66 2019 – 2287

Ahora bien, de la liquidación practicada por el Despacho, queda un saldo a favor en la suma de \$2.215.406.00 de la parte demandada, se procederá a restar el valor de la liquidación de costas aprobada (\$692.000.00), quedando la suma de \$1.523.406.00, por lo que a simple vista, la parte demandada ha cancelado la obligación hasta la cuota de administración de abril del año 2020 (fecha de la liquidación allegada por la apoderada actora), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el reconocimiento de personería al Dr. RAMIRO PACACHIQUE MORENO, dado que ya fue resuelto con anterioridad, con auto del 11 de diciembre del 2020 (fl. 43 c1).-

2.- APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para resolver si hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, 20 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

66-2019-2287

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 06/09/2021
Juzgado 110014303009

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/04/2018	30/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$190.100,00	\$190.100,00	\$139,57	\$139,57	\$0,00	\$190.239,57
01/05/2018	30/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$190.100,00	\$4.180,01	\$4.319,58	\$0,00	\$194.419,58
31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$453.000,00	\$643.100,00	\$471,36	\$4.790,94	\$0,00	\$647.890,94
01/06/2018	29/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$643.100,00	\$13.575,41	\$18.366,35	\$0,00	\$661.466,35
30/06/2018	30/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$453.000,00	\$1.096.100,00	\$797,86	\$19.164,21	\$0,00	\$1.115.264,21
01/07/2018	30/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.096.100,00	\$23.676,20	\$42.840,42	\$0,00	\$1.138.940,42
31/07/2018	31/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$453.000,00	\$1.549.100,00	\$1.115,37	\$43.955,79	\$0,00	\$1.593.055,79
01/08/2018	30/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.549.100,00	\$33.328,85	\$77.284,64	\$0,00	\$1.626.384,64
31/08/2018	31/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$453.000,00	\$2.002.100,00	\$1.435,84	\$78.720,48	\$0,00	\$2.080.820,48
01/09/2018	29/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.002.100,00	\$41.400,17	\$120.120,65	\$0,00	\$2.122.220,65
30/09/2018	30/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$453.000,00	\$2.455.100,00	\$1.750,60	\$121.871,25	\$0,00	\$2.576.971,25
01/10/2018	30/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.455.100,00	\$52.097,32	\$173.968,57	\$0,00	\$2.629.068,57
31/10/2018	31/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$453.000,00	\$2.908.100,00	\$2.057,00	\$176.025,57	\$0,00	\$3.084.125,57
01/11/2018	29/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.908.100,00	\$59.277,59	\$235.303,16	\$0,00	\$3.143.403,16
30/11/2018	30/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$453.000,00	\$3.361.100,00	\$2.362,46	\$237.665,62	\$0,00	\$3.598.765,62
01/12/2018	30/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$3.361.100,00	\$70.584,90	\$308.250,52	\$0,00	\$3.669.350,52
31/12/2018	31/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$453.000,00	\$3.814.100,00	\$2.669,94	\$310.920,46	\$0,00	\$4.125.020,46
01/01/2019	30/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$3.814.100,00	\$79.222,14	\$390.142,59	\$0,00	\$4.204.242,59
31/01/2019	31/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$480.200,00	\$4.294.300,00	\$2.973,21	\$393.115,80	\$0,00	\$4.687.415,80
01/02/2019	27/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.294.300,00	\$82.270,45	\$475.386,25	\$0,00	\$4.769.686,25
28/02/2019	28/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$480.200,00	\$4.774.500,00	\$3.387,78	\$478.774,03	\$0,00	\$5.253.274,03
01/03/2019	30/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.774.500,00	\$100.130,14	\$578.904,18	\$0,00	\$5.353.404,18
31/03/2019	31/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$480.200,00	\$5.254.700,00	\$3.673,36	\$582.577,54	\$0,00	\$5.837.277,54
01/04/2019	29/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.254.700,00	\$106.284,60	\$688.862,14	\$0,00	\$5.943.562,14
30/04/2019	30/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$480.200,00	\$5.734.900,00	\$3.999,91	\$692.862,05	\$0,00	\$6.427.762,05
01/05/2019	30/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.734.900,00	\$120.107,02	\$812.969,07	\$0,00	\$6.547.869,07
31/05/2019	31/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$480.200,00	\$6.215.100,00	\$4.338,80	\$817.307,87	\$0,00	\$7.032.407,87
01/06/2019	29/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$6.215.100,00	\$125.595,26	\$942.903,13	\$0,00	\$7.158.003,13
30/06/2019	30/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$480.200,00	\$6.695.300,00	\$4.665,49	\$947.568,62	\$0,00	\$7.642.868,62
01/07/2019	30/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$6.695.300,00	\$139.836,54	\$1.087.405,16	\$0,00	\$7.782.705,16
31/07/2019	31/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$480.200,00	\$7.175.500,00	\$4.995,53	\$1.092.400,69	\$0,00	\$8.267.900,69
01/08/2019	30/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.175.500,00	\$150.140,50	\$1.242.541,19	\$0,00	\$8.418.041,19
31/08/2019	31/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$480.200,00	\$7.655.700,00	\$5.339,61	\$1.247.880,80	\$0,00	\$8.903.580,80
01/09/2019	29/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.655.700,00	\$154.848,62	\$1.402.729,42	\$0,00	\$9.058.429,42
30/09/2019	30/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$480.200,00	\$8.135.900,00	\$5.674,53	\$1.408.403,95	\$0,00	\$9.544.303,95
01/10/2019	30/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.135.900,00	\$168.521,67	\$1.576.925,62	\$0,00	\$9.712.825,62
31/10/2019	31/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$480.200,00	\$8.616.100,00	\$5.948,94	\$1.582.874,56	\$0,00	\$10.198.974,56
01/11/2019	29/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.616.100,00	\$171.959,94	\$1.754.834,50	\$0,00	\$10.370.934,50
30/11/2019	30/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$480.200,00	\$9.096.300,00	\$6.260,13	\$1.761.094,63	\$0,00	\$10.857.394,63
01/12/2019	30/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$9.096.300,00	\$186.755,53	\$1.947.850,15	\$0,00	\$11.044.150,15
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$480.200,00	\$9.576.500,00	\$6.553,82	\$1.954.403,97	\$0,00	\$11.530.903,97



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

06/09/2021
110014303009

66-2019-2287

01/01/2020	30/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$9.576.500,00	\$195.324,87	\$2.149.728,84	\$0,00	\$11.726.228,84
31/01/2020	31/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$509.000,00	\$10.085.500,00	\$6.856,89	\$2.156.585,72	\$0,00	\$12.242.085,72
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.085.500,00	\$201.566,86	\$2.358.152,58	\$0,00	\$12.443.652,58
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.085.500,00	\$214.367,44	\$2.572.520,02	\$0,00	\$12.658.020,02
01/04/2020	29/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.085.500,00	\$198.098,50	\$2.770.618,52	\$0,00	\$12.856.118,52
30/04/2020	30/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$509.000,00	\$10.594.500,00	\$7.175,73	\$2.777.794,25	\$0,00	\$13.372.294,25

Total Capital	\$ 10.594.500,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.777.794,00
Total a pagar	\$ 13.372.294,00
Abonos reportados por el demandante	\$ 15.587.700,00
Neto a pagar	\$ 13.372.294,00
Saldo a favor	\$ 2.215.406,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2017 – 0157

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandado, Dra. ANA MARIA LINARES CRUZ, donde en su escrito solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerarse indebida notificación.

Por ser procedente el Despacho ordenará correr traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandado, Dra. ANA MARIA LINARES CRUZ, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad. El cual deberá ser publicado en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente.

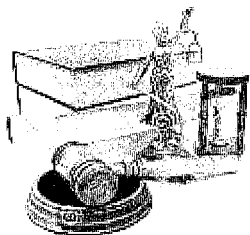
Se le dio cumplimiento al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, 20 de septiembre de 2021 Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA



A & W Abogados Asociados S.A.

Calle 169 A No. 51 – 39

Celular: 3104830887 – 3126115533

Email: aw.abogadosasociados@gmail.com

Bogotá – Colombia

Aunado a ello solicito respetuosamente a su señoría tener en cuenta al momento de su decisión las pruebas que igualmente se aportaron con la solicitud de la nulidad inicialmente.

Del señor Juez,

ANA MARIA LINARES CRUZ
C.C. No. 52.299.164 de Bogotá
T.P. No. 286.076 del C. S. de la J.



04

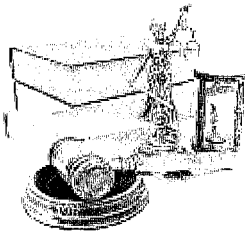
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
AL DESPACHO

14 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



A & W Abogados Asociados S.A.

Calle 169 A No. 51 - 39

Celular: 3104830887 - 3126115533

Email: aw.abogadosasociados@gmail.com

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: ANEXOS A NULIDAD PROCESAL

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001400306120170015700**

Demandante: **FINANZAUTO**

Demandado: **ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO**

ANA MARIA LINARES CRUZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 286.076 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada del señor ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO y para los fines pertinentes conforme a nulidad radicada virtualmente el día 01 de junio de 2021 a su Honorable Despacho, por medio de la presente me permito dar alcance a las siguientes pruebas:

Respuesta dada el 11 de junio de 2021 a mi correo por ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme a Derecho de Petición radicado ante esa entidad por el demandado, donde se demuestra que la entidad Finnzauto se le había notificado de la pérdida total del vehículo de placas IXY529 desde el 19 de diciembre de 2016 y demás documentos en relación a ello.

De la misma manera adjunto contrato de arrendamiento celebrado entre María Shirley Giraldo como arrendador y la señora Liliana Beatriz Merizalde como arrendatario del apartamento y madre donde habitaba el demandado, donde se observa que a partir de enero de 2017 ya no se encontraba en la ciudad de Bogotá el demandado, por lo tanto, no recibió ninguna notificación al respecto.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(36)</i>
U	<i>Corredor</i>
RADICADO	
<i>1114-66-9</i>	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

35688 16-JUN-'21 9:32

35688 16-JUN-'21 9:32

Para ésta época mi asistido se encontraba en la ciudad de Bogotá en la Calle 17 No. 173 52 Apartamento 803.

Mi asistido adquirió la póliza 21936372/0 con Allianz Seguros S.A., al momento de comprar el automóvil.

En el mes de septiembre de 2016, el señor ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO tuvo un siniestro en el vehículo.

El señor ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO informa sobre el siniestro al seguro Allianz y a Finanzauto vía telefónica.

el monto garantizado del vehículo ascendió a la suma de \$63.621.000, ampliando la cobertura de garantía por \$70.690.000 por los riesgos: Perdida parcial o total por hurto, pérdida parcial o total por daños, terremoto, temblor, erupción volcánica.

EL 23 de noviembre de 2016 Allianz Seguros informa por escrito al señor Corredor Giraldo que declara el Automóvil Chevrolet Sedan de Placas IXY529 conforme al siniestro No. 50258901, pérdida parcial daños de mayor cuantía, de todas maneras, manifestó que para continuar con el trámite del siniestro le solicita documentación donde declara que el vehículo es PERDIDA TOTAL al correo electrónico: estebanasti@gmail.com

Solicitamos a Allianz certificación de la notificación del siniestro donde informa a Finanzauto la fecha y las actuaciones siguientes cuando hicieron el traspaso, estando pendientes de su respuesta.

El 20 de diciembre de 2016 Allianz Seguros S.A. hace una solicitud de documentos finales, de la misma manera entrega al señor Corredor Giraldo los formularios únicos nacionales para proceder a realizar el trámite de traspaso a nombre de dicho seguro ante el organismo de tránsito correspondiente.

Igualmente adjunto Allianz Seguros S.A. a mi asistido el valor que se tomará como base de la liquidación de la indemnización literalmente de la siguiente manera:

1

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001400306120170015700**

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO

ANA MARIA LINARES CRUZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 286.076 del C. S. de la J., en nombre y representación del demandado ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO conforme a poder que se encuentra dentro de la foliatura ya reconocida personería jurídica, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo al trámite del proceso correspondiente, proceda Usted con todo respeto a efectuar las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

-Declarar la nulidad de este proceso, en su totalidad, es decir a partir del 20 de febrero de 2017.

-Condenar a la parte ejecutante en costas del proceso.

HECHOS

El señor ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO el 25 de mayo de 2016 adquirió un automóvil chevrolet sedan, de placas IX529 modelo 2016, color rojo velvet, particular, con capacidad para 5 personas, Chasis No. KL1PJ5C57GK310555, SERIE No. KL1PJ5C57GK310555 con la empresa FINANZAUTO S.A.

Mi representado firmó contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) con FINANZAUTO S.A. el 25 de mayo de 2016 del bien anteriormente señalado.

De la misma manera el señor ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO firmó pagaré No. 123635 por valor de \$63'621.000 a la orden de FINANZAUTO S.A. el 25 de mayo de 2016.

El señor ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO firmo OTRO SI al pagaré No. 123635. el 30 de agosto de 2016 a fin de modificar la fecha de pago que sería los 01 de cada mes, sucesivamente.

- Subsano la parte demandante el 31 de marzo de 2021 ante el juzgado conforme lo señalado por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

- El 27 de abril de 2017 admite la demanda el juzgado y ordena librar mandamiento de pago vía ejecutiva singular de menor cuantía de la siguiente manera:

"Decretar el embargo del vehículo de placas IXY529 de propiedad del demandado. Por Secretaría, ofíciase de conformidad a Tránsito y Transporte y/o movilidad que corresponda. Por secretaria librese el oficio del rigor con la indicación de que se sobre este se persigue la garantía real (prenda). Embargo del vehículo de placas SZV338 de propiedad demandado. Por secretaria ofíciase y de conformidad a Tránsito y Transporte y/o Movilidad que corresponda. (...) teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$107.847.980 M/Cte."(...)

Conforme a la foliatura del expediente entregado a la suscrita, se encuentra que el 8 de mayo de 2017 por la empresa de correo Ltd Express, conforme a certificación manifiesta que, entregó la notificación del art. 291 del C.G.P., en la portería del edificio con sello de recibido "no implica aceptación por la portería del edificio", ubicado en la Calle 17 No. 173 - 52 Apartamento 803.

Allianz Seguros S.A. el 15 de mayo de 2017 hace transferencia a Finanzauto.

El abogado de Finanzauto informó al juzgado 61 Civil Municipal el 2 de junio de 2017 de la transferencia que realizó Allianz Seguros S.A. por valor de \$54'240.862, dirigida a recuperar la obligación contenida en el pagaré No. 123635.

Se aclara que el valor era de \$63'621.000 del capital prestado de fecha 25 de mayo de 2016, sin embargo, se continuó con el proceso.

Igualmente, el 5 de junio de 2017 por la empresa de correo Ltd Express, certifica la entrega de la notificación conforme al art. 292 del C.G.P., en la misma dirección con sello de recibido "no implica aceptación por la portería del edificio"

En la administración del conjunto residencial donde habitaba mi asistido en la ciudad de Bogotá, el vigilante nunca entregó notificaciones al respecto.

Mi asistido adquirió un nuevo crédito con Finanzauto sobre una camioneta de placas SZV338.

Tuvo la oportunidad de vender la camioneta de placas SZV338 estando en Neiva a fin de sanear la deuda total de éste nuevo crédito.

Artículo 1078. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Artículo 1089. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él"

Para el caso que nos ocupa se ha revisado según la tabla FASECOLD del mes de ocurrencia del siniestro el valor comercial del vehículo Marca CHEVROLET Línea CRUZE Modelo 2016 se ha establecido que el valor comercial al momento del siniestro, de un vehículo de estas características es de \$ 70690000 (setenta millones seiscientos noventa mil pesos colombianos m/c), motivo por el cual el valor de la base indemnización será el anteriormente mencionado.

FINANZAUTO S.A. sabía del siniestro y que en cualquier momento le desembolsaría el dinero por pérdida total del automóvil.

FINANZAUTO S.A. nunca notificó al señor Corredor Giraldo, sobre cuotas supuestas dejadas de cancelar, teniendo en cuenta que el automóvil se adquirió en julio, canceló mi poderdante el 10 de agosto de 2016 la suma de \$518.000 por intereses, el 24 de septiembre de 2016 fue el siniestro, se le informó a esta entidad por parte de mi poderdante y sí no había vehículo porque se declaró en pérdida total, obviamente no había cuotas por pagar.

El día 31 de enero de 2017, se trasladó mi asistido a la ciudad de Neiva (Huila), por asuntos laborales, como se demuestra con certificación de arrendamiento donde se hospedó durante su permanencia, hasta el 31 de octubre de 2018, posteriormente viajó a otro país.

Finanzauto nunca se comunicó con mi poderdante entres esos meses, es decir, entre septiembre de 2016 a febrero de 2017.

El doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, actuando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. radicó proceso ejecutivo el 15 de febrero de 2017 que por reparto le correspondió al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, contra mi poderdante ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO

El Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2017, notificado por estado No. 26 el 21 de febrero de 2017 INADMITE la demanda a fin de ser subsanada conforme lo indica el artículo 90 del CGP.

La parte demandante subsanó el 27 de febrero de 2017.

Por auto del 23 de marzo de 2017 notificado por estado el 24 de marzo de 2017, el Despacho inadmite por segunda vez la demanda conforme a la subsanación ya realizada para que subsane la misma conforme lo prevé el artículo 85 del C.P.C.

"DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, que tenga el demandado ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO identificado con C.C. 1.020.740.458, obrante al folio 34 del cuaderno 2. Límite de la media 25.000.000"

La parte demandante pretende cobrar a mi representado, mediante esta actuación un promedio de \$25'000.000, dinero que no se les adeuda, máximo que lo pretendido no tiene sustento alguno, conforme a la responsabilidad probada en el pago por la aseguradora Allianz S.A. conforme al crédito del pagare No. 123635, el 15 de mayo de 2017 se realizó transferencia bancaria No. 010014078 a Finanzauto a la cuenta corriente No. 0001-0000-073058547 Banco Bogotá, por el pago del siniestro No. 050258901, de la Factura pago deuda IXY529, valor neto cancelado \$54.240.862.

Ahora no se entiende porque se decreta el embargo y secuestro del bien con placas IXY529, (folio 2 cuaderno de medidas cautelares) como quiera es el vehículo que declararon por pérdida total por el siniestro ocurrido y que canceló la aseguradora Allianz a Finanzauto, a quien se le informo en el mismo momento del siniestro, conforme a certificación que se adjunta.

Por medio del presente escrito con el respeto debido me permito solicitar LA NULIDAD del proceso en referencia por los siguientes motivos y consideraciones, conforme lo indica el C.G.P. artículo 133 y siguientes, de las causales de nulidad:

INDEBIDA NOTIFICACION

El mandamiento de pago debe ser notificado personalmente, para lo cual se le envía una citación al demandado para que se acerque al juzgado que lleva el proceso a fin de ser notificado del mandamiento de pago. La notificación debe hacerla el interesado o demandante por medio de correo certificado.

Mi poderdante no tuvo conocimiento de la notificación como quiera que se encontraba en la ciudad de Neiva a partir del 01 de febrero de 2017 por asuntos laborales, posteriormente salió del país de Colombia para Alemania y luego desde diciembre 13 de 2018 habita en Lilibethal, de hecho impidió al demandado a ejercer su derecho a la defensa en esa fecha, no tuvo la posibilidad de presentar alegación de excepciones, contestación, ni defenderse en los traslados, ni de interponer recursos.

Por lo tanto, la indebida notificación personal a quien se interesa sea notificado nunca lo recibió, desconocía de este proceso, por ello genera nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado, considerando que nunca fue notificado del auto admisorio y el mandamiento de pago.

Mi representado a fin de vender el vehículo de placas SZV338 expide un certificado de libertad del bien, y es donde se enteró que figura una medida cautelar de embargo ante el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.

A principios de mayo de 2017, inmediatamente mi representado, se pone en contacto con Allianz Seguros S.A. para confirmar el pago de la obligación a Finanzauto, del automóvil siniestrado No. 50258901 de Placas IXY529.

De la misma manera se contacta vía telefónica con FINANZAUTO para que le confirmen el saldo a deber a fin de cancelar la obligación, quienes le manifestaron que por correo le informarían y nunca lo hicieron, en el mes de mayo de 2017.

Es decir, al momento de radicar la demanda FINANZAUTO sabía del siniestro y estaban pendientes del giro correspondiente por la pérdida total del bien.

Sin embargo, Finanzauto perjudicó a mi cliente, con la medida cautelar del bien de placas SZV338.

Y en este caso en concreto se determina con los elementos materiales de prueba.

El abuso del derecho por parte de la actora y su apoderado, que tratan de indilgar responsabilidades inexistentes de mi representado, con el fin de buscar a como dé lugar, un lucro económico, y para ello llevaron este proceso sin notificar debidamente a mi representado.

Solo gracias a que mi representado tuvo que sacar un certificado de libertad y tradición del vehículo, fue que se dio cuenta que estaba embargado por parte de la aquí actora y sus abogados.

Es por lo anterior, que no es de recibido para nosotros que existan estas clases de maniobras, actuaciones desleales y abusos del derecho, con el fin usufructuarse a como dé lugar, sin importar por encima de quién pase.

Bajo documento radicado ante FINANZAUTO S.A. de fecha 13 de julio de 2017 mi asistido les propone una forma de pago por el saldo, como quiera que si bien es cierto firmo el pagaré por valor de \$63'621.000 y Allianz Seguros S.A. giró la suma de \$54'240.862 por el siniestro a Finanzauto, el saldo pendiente sería la suma de \$8'759.138 y nunca le dieron respuesta.

El 14 de junio de 2019 el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, disminuyó en taso y libra mandamiento de pago, limitó la medida cautelar de la siguiente manera:

traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso; ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se explica porque con dichas providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente y queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en él, en particular a la sentencia que le pone fin. (Subraya fuera de texto)

"De lo anterior se concluye que (i) la ley determina las formalidades a cumplir para la implementación de la comunicación; (ii) es un acto procesal para poner en conocimiento a la contraparte o terceros interesados de una decisión judicial; (iii) la notificación se surte por aviso, estado, edicto, estrados o por conducta concluyente; (iv) dentro de las modalidades de notificación, la personal es la más garantista ya que ponen en conocimiento directo de la decisión al afectado; (v) la comunicación no es un medio de notificación, es un instrumento para la publicidad de una providencia judicial."

De la misma manera la falta de juramento estimatorio, concierne con el material probatorio que adjunto a la presente, que la parte actora omitieron la verdad de los hechos al Despacho, llevándolo a incurrir en error, sin embargo al observar la demanda no existe el acápite de JURAMENTO ESTIMATARIO, teniendo en cuenta que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente.

Los actores omitieron aportar todas las piezas procesales de la investigación del siniestro como peritazgo, bosquejo, informes ejecutivos, registro fotográfico, entrevistas, videos y sobre todo la consignación que el seguro Alianza S.A. realizo a la entidad actora.

Si sabían que el seguro cancelaba por la pérdida total del vehículo porque no lo incluyeron en la demanda.

En el caso que nos ocupa la parte actora aportó al plenario solo algunas piezas procesales que le convenían y no el completo, teniendo en cuenta que el siniestro fue en el 24 de septiembre de 2016, en diciembre de 2016 dieron pérdida total del vehículo y se le notificó a FINANZAUTO de ello vía telefónica, por lo tanto, sabían que en cualquier momento el seguro desembolsaría el pago total del vehículo.

Se tipifica entonces, la causal de nulidad por falta de notificación, debe ser decretada por su despacho, teniendo en cuenta que al parecer se notificó a la demandada del mandamiento de pago en forma personal y por aviso, acorde con las certificaciones de la empresa autorizada para ello, certificándose por las mismas que la demandada reside en el lugar indicado por el ejecutante, lo que no corresponde a la realidad, toda vez, que el ejecutado no reside en la dirección indicada en la demanda como se certificó por la empresa encargada de realizar la notificación y al sello de recibido por la portería que indica "no implica aceptación por la portería del edificio", como quiera que debió recibirla así no habite el demandado.

La ineficaz notificación de la demanda ocurrió cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley. ... «El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

Es normal el cambio del personal operativo del servicio de la vigilancia y seguridad privada, hasta el 31 de enero de 2017 efectivamente el señor Corredor Giraldo si habitaba en dicho inmueble, porque el 01 de febrero de 2017 ya se encontraba en la ciudad de Neiva y si recibió este personal la notificación, no llegó a manos del demandado.

Es más, solicitamos copia del expediente en su totalidad a principios de año y fue posible esto mediante acción de tutela.

Me permito señalar sentencia donde se señala claramente las modalidades para surtir la notificación: **SENTENCIA C-533/15 de fecha 19 de agosto de 2015.**

“Argumenta que la conducta de rehusarse a recibir la comunicación puede darse porque precisamente la persona a la que se remite no reside o trabaja en el lugar, o porque la persona encargada de recibir correspondencia no la conoce, o porque no tiene trato con ella, o porque tiene enemistad con ella, situación que a su juicio “es muy común en las casas de inquilinato o viviendas multifamiliares que carecen del servicio de portería”. Señala que al no recibirse la comunicación por cualquiera de las anteriores razones, el mensajero puede cumplir con su deber de dejar la comunicación “de cualquier manera en el lugar, ya sea tirándola bajo la puerta o poniéndola en algún sitio”. En estas circunstancias, considera que la diferencia de trato carece de justificación. (ii) En cuanto al debido proceso, centra su argumentación en el planteamiento de varios interrogantes, por lo cual, en el acápite de ineptitud de algunos cargos, se constató la falta de conformación del cargo, y por ello se procederá en ese caso a la inhibición. Finalmente, (iii) respecto del derecho a acceder a la administración de justicia (art. 228 y 229 CP), sostiene que para la concreción de este derecho es necesario “garantizar a toda persona la posibilidad de ser parte en un proceso y de hacer uso de los medios establecidos por la ley para formular sus pretensiones o para defenderse de las pretensiones que sean formuladas en su contra”. En este contexto, consideran que tener por entregada una comunicación, como lo prevé la norma demandada, a partir de “la simple constancia de que alguien se rehusó a recibir la comunicación”, no brinda la antedicha garantía.

...Más adelante se precisó que las modalidades para surtir la notificación en el Código de Procedimiento Civil -arts. 313-330 así como la modificación hecha por la Ley 794 de 2003, son: por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente, indicando sobre la primera de ellas, lo siguiente:

De dichas modalidades la personal es la que ofrece una mayor garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la decisión por la parte o el tercero que la recibe. Por esta razón el Art. 314 del Código de Procedimiento Civil establece que deberán hacerse personalmente las notificaciones: i) al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere

procesales, dentro de los cuales se deben ejercer actuaciones y los derechos a la defensa y contradicción.

El artículo 134 del Código General del Proceso, establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a esta si ocurrieren en ella. Se indica, además, frente a la nulidad por falta de notificación, que la misma puede alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades, estableciéndose unas excepciones en tratándose de procesos ejecutivos.

Por su parte el artículo 135 del Código General del Proceso, establece que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo como los siguientes documentos:

- Solicitud documentos finales a mi asistido por Allianz S.A. de fecha 20 de diciembre de 2016, con sus soportes.
- Pago consignación del siniestro
- Recibo de caja por Finanzauto
- Carta propuesta de arreglo dirigida a Finanzauto por el señor Corredor Giraldo.
- Certificado de contrato de arrendamiento en Neiva por la señora Gloria Lozano Olarte donde habito mi asistido a partir del 01 de febrero de 2018 a octubre 31 de 2018.
- Pasaporte de mi asistido.

PETICION

Solicito respetuosamente a su señoría lo siguiente:

Se evidencia que se perfeccionó la dación en pago por parte de la aseguradora ALLIANZ S.A.

Aprobar la dación en pago por parte de la aseguradora ALLIANZ S.A. a la entidad demandante quedando totalmente a paz y salvo, que fue realizada por un valor específico que debía ser abonado la obligación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 289 del Código General del Proceso el mandamiento ejecutivo librado en contra del ejecutado no surte efecto debido a que no le ha sido notificado en legal forma.

Al demandado se le ha cercenado el derecho a ser oído en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, debido a que ha sido juzgado sin ser notificada del mandamiento de pago.

Las notificaciones efectuadas por las empresas de mensajería deben anotar si la persona reside o no, no indagan en ese lugar, lo imperativo es verificar y hacer constar que las personas que ellos notifican si se puede notificar en esa dirección, basta con que sea recibida y diga el que recibe, que, si existe, si reside, es propio del notificador hacer constar eso de su reside, sea su lugar de residencia o no.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes.

En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de la demandada, es la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. En relación a esta tenemos:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

En primer lugar, debe revisarse si la misma fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello.

Los procedimientos judiciales se encuentran sometidos, entre otros, al principio de la eventualidad o de la preclusión, en virtud del cual se establecen los diversos términos

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2016

SOLICITUD DOCUMENTOS FINALES

Señor (a):

ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO

Bogotá D.C.

REFERENCIA:

Referencia: Siniestro No 50258901, Placa IXY529

Por favor citar esta referencia en su respuesta

Respetado señor (a):

Hacemos entrega de los formularios únicos nacionales para que proceda a realizar el trámite de El traspaso a nombre de Allianz Seguros S.A. ante el organismo de tránsito correspondiente, y nos aporte la siguiente documentación:

1. Tarjeta de Propiedad a Nombre de Allianz Seguros S.A.(Original).
2. Certificado de Tradición donde figure el último trámite
3. Recibo de Indemnización Firmado con huella
4. Formato de Transferencia debidamente diligenciado.
5. Devolver en original y vigente SOAT y RTM (Si aplica), recibos de Impuestos últimos 5 años.
6. Copia de Llaves del Vehículo, frontal y control del radio y demás accesorios amparados en la póliza

Observaciones

Allianz Seguros S.A. , envía los documentos básicos y exigibles por los tránsitos a nivel nacional para realizar los trámites frente a cada regional, en caso de requerir algún documento o autenticación adicional por parte de la secretaria de Tránsito, Agradecemos nos avise de manera oportuna pues en cada uno de los tránsitos en ocasiones es necesario aportar documentos y/o autenticaciones aplicables en cada municipio ciudad o departamento.

La Compañía cuenta con convenios especiales de tramitadores a nivel nacional para gestionar los trámites ante el organismo de tránsito, para su caso fue asignado el señor: (a): _____, de requerir información sobre su trámite ante el tránsito el teléfono contacto es el número _____ donde los honorarios de la gestión son asumidos por Allianz Seguros."

NOTA: El llenado de estos requisitos no implica compromiso de pago de parte de la Compañía, por lo tanto de presentarse una causal de objeción a la reclamación, habiéndose procedido a realizar el traspaso a nuestro nombre, la compañía procederá a realizar la reversión de dichos documentos a fin de que el vehículo vuelva a figurar a nombre suyo.

Cordial saludo,

Saul Salamanca Cordero
Allianz Seguros S.A.

RECIBI _____

Por lo tanto, solicito ordenar el levantamiento de la medida cautelar, el desglose de los títulos, devolver los títulos al demandado y archivar el proceso.

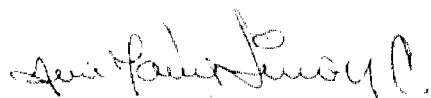
Se tipifica entonces, la causal de nulidad por todo lo actuado por falta de notificación, que debe ser decretada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación a mi poderdante al correo electrónico: estebanasti@gmail.com

A la suscrita, en la Calle 169 A No. 51 – 39 en la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico que autorizo: aw.abogadosasociados@gmail.com Celular: 3104830887.

Cordialmente,



ANA MARIA LINARES CRUZ
C.C. No. 52.299.164 de Bogotá
T.P. No. 286.076 del C. S. de la J.

SINIESTRO PT 50258901

IXY529

Valor Asegurado del Vehículo	70.690.000
Valor Comercial del Vehículo	70.690.000
Valor Total de Accesorios	0
Base de Indemnización	70.690.000
Valor de Deducible Aplicado	0
Gastos de Movilización	1.200.000
Devolución de Impuestos	0
Valor de Servicio de Grúa:	0
Valor de Parqueaderos	0
Valor Proyectado de Deuda Con Financiera	0
Valor Primas Pendientes	0
Valor del Saldo a Girar	71.890.000
Total de Anticipos	
Valor de Salvamento	0
Valor de Indemnización por Reposición	
Dinero	
Total a Pagar a Asegurado y Beneficiarios	71.890.000
Total a Pagar a Concesionarios	70.690.000

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

A favor de:	Nombre Beneficiario	Documento	Valor
Asegurados	ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO	1020740458	1.200.000
Beneficiarios	FINANZAUTO S.A.	8600286019	70.690.000
Observaciones de la Liquidación	Esta liquidación está sujeta a verificación por parte del área de cartera, por lo que al haber primas pendientes al momento del desembolso de la indemnización, estas serán descontadas del respectivo pago		

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2016

Señor (a):
ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO
Bogotá D.C.

Referencia: Siniestro No 50258901, Placa IXY529

Respetado señor (a):

Continuando con la definición del siniestro en referencia con ocasión de la El traspaso a nombre de Allianz Seguros S.A. del vehículo de placas IXY529, ocurrido el día 24 de Septiembre de 2016, presentada la reclamación en esta compañía el día 24 de Septiembre de 2016 y revisada la documentación aportada, nos permitimos manifestar y hacer referencia de los artículos del código de comercio que sustentan el valor que se tomará como base de la liquidación de la indemnización:

Artículo 1079._ El asegurador no estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

Artículo 1089._ Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él"

Para el caso que nos ocupa se ha revisado según la tabla FASECOLDA del mes de ocurrencia del siniestro el valor comercial del vehículo Marca CHEVROLET Línea CRUZE Modelo 2016 se ha establecido que el valor comercial al momento del siniestro, de un vehículo de estas características es de \$ 70690000 (setenta millones seiscientos noventa mil pesos colombianos m/c), motivo por el cual el valor de la base indemnización será el anteriormente mencionado.

Cordialmente,


Saul Salamanca Cordero
Allianz Seguros S.A.

F. TRUZA

FINANZAUTO FACTORING S. A.
NIT. . . . 860.028.801-9

15:35:46

RECIBO DE CAJA 01.414267 FECHA: 2016 08 30 - CARTERA - DEP. X APLICAR
 CLIENTE: CORREDOR G. ESTEBAN VINISLO PTMO. NIT/CC: 1.020.740.458

Por Concepto de: INTERESES CAMBIO DE FECHA 1

TOTAL EFECTIVO:	\$518.000,00
CHEQUES () :	\$0,00
TARJETA . . . :	\$0,00
TOTAL PAGADO . .	\$518.000,00

Adriana M. Cruz - V. 15

***** ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO *****
 ***** Pago Sujeto a Verificacion *****
 ***** Original Cliente *****

FINANZAUTO

Credito 123635

Allianz Seguros S.A.
Allianz Seguros de Vida S.A.

100
Allianz 
14.

FINANZAUTO S.A.
AV LAS AMERICAS, 6050, 50
BOGOTA

Medio: TRANSFERENCIA
Fecha: 24 de Mayo de 2016
Código: 000258901
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: 010014078
Banco/Caja: Banco de Bogota
Cuenta N°: 0001-0000-073058547 - Cuenta Corriente

Por concepto del siniestro

Factura: PAGO DEUDA TX 7529	Siniestro: 050258901	Fecha Siniestro: 24/09/2016	Valor Bruto: 54.240.862,00
Poliza: 02153537200000			
Producto: Auto Liviano			
			Valor Neto: 54.240.862,00

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,
Allianz

Allianz Seguros S.A.
Allianz Seguros de Vida S.A.
www.allianz.co
Cra. 13a No. 29-24
Bogotá - Colombia
Línea de Pagos: 6065960
Línea Nacional: 018000517270

Señores

FINANZAUTO S.A.

Ciudad

Ref. Crédito No. 123635

Con respecto al crédito de la referencia del vehículo de placas IXY529, muy cordialmente me dirijo a ustedes para proponerles formas de pago de la deuda, las cuales serían:

ANTECEDENTES:

El vehículo tuvo un siniestro el 24 de Septiembre de 2016 y fue dado por pérdida total en Diciembre del mismo año.

La aseguradora nos envió un comunicado el 31 de marzo de 2017, diciendo que harían el pago de la indemnización, para lo cual solicitó el saldo insoluto de la deuda, el cual no me fue informado a pesar que lo solicité a Finanzauto.

La aseguradora pagó la suma de \$54.240.862 (adjunto comprobante) el 15 de Mayo de 2017.

El valor del préstamo que desembolsó Finanzauto fue de \$63.000.000,00

Se propone:

1. Pagar a cuotas el saldo del préstamo (\$8.759.138)

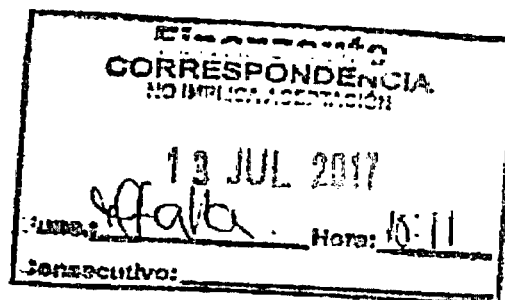
Quedo a la espera de su amable respuesta para lo cual me pueden notificar al correo beatrizgiraldo@lactolife.com y estebanasti@hotmail.com

Cel. 3176350816

Agradezco la atención prestada

ESTEBAN CORREDOR G.

CC.1.020.740.758



COLSERAUTO

44-38861-523-2

RECEIVED BY: Yolenny Parra DATE: DIC 28 / 2016
 AMOUNT: \$ 790.00

FOR MEMBERS USE:

Flora IXV 529

1967-68

Setecenta noventa mil

→ mda cte

[illegible]

GRUPO Y CILS DEL SECTOR AGRIC.

1990

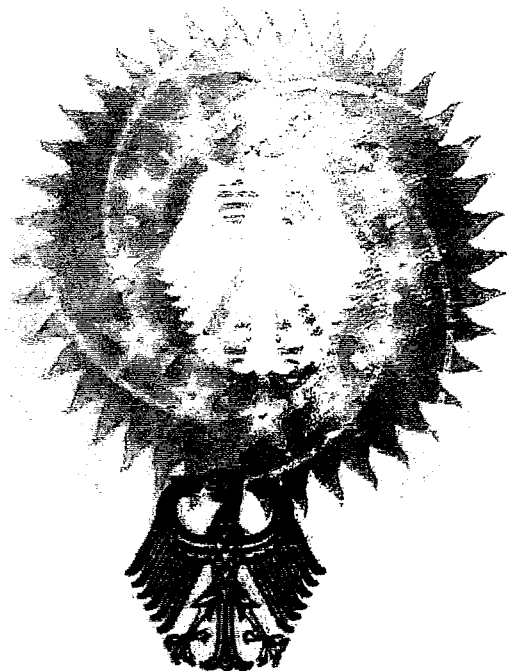
Yorlenny Zorn

2013

V 6426561

Aufenthaltsgestattung

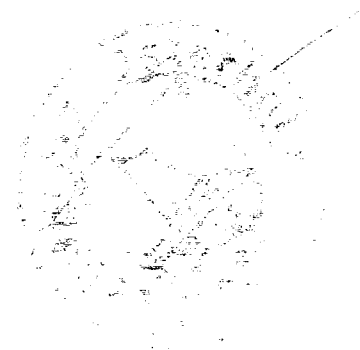
für **CORREDOR GIRALDO, Esteban Vinicio**
längstens gültig bis: **15-09-21**



Die Angaben zur Person beruhen auf den eigenen Angaben der Inhaberin/des Inhabers. Ein Identifikationsnachweis durch Originaldokumente wurde nicht erbracht.

Die Inhaberin/der Inhaber ist verpflichtet, in der nachfolgend genannten Einrichtung zu wohnen:

28865 Lilienthal
Hauptstraße 66



NAD<<CORREDOR<GIRALDO<<ESTEBAN<VINIS
V<64265617COL8904056M2109158<2103167

CERTIFICACION

Yo **GLORIA LOZANO OLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.990.369 de Cali, certifico que el señor **ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.740.458 de Bogotá y su familia fueron mis inquilinos arrendatarios del inmueble de mi propiedad ubicado en la calle 20 B # 51-20, Casa 22, Conjunto residencial Portal del Salitre, Barrio Ciudad Salitre, Neiva - Huila - Colombia, con un canon de arredramiento de (\$600.000,00) Seiscientos mil pesos mcte mensuales, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de Febrero de 2017 al 31 de Octubre de 2018. El contrato de arrendamiento fue verbal por eso realizo esta constancia y adicionalmente lo recomiendo como una persona cumplida, honesto, responsable y trabajador.

Atentamente,



GLORIA LOZANO OLARTE
~~C.C. 31990369~~
CC 31.990.369 DE CALI

CEL. 3167476093

Corredor Giraldo, Esteban Vinisio

Corredor Giraldo

05-04-1989

Bogota COL

M: 170 cm

BRAUN

Kolumbien

13-12-2018: 7668018

Datum der Antragstellung; Az. des Bundesamtes

J 2544385



(Siegel)

Esteban Vinisio

Unterschrift der Person bzw. des Inhabers

Landkreis Osterholz

Ausstellende Behörde / Bezeichnung

Im Auftrag

18-02-20, *Becker*

Datum, Unterschrift
Becker

8-6-21
comunicación
* 142

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

Ma 01/06/2021 8:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

NULIDAD PROCESAL Y ANEXOS - STEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400306120170015700

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO

Buenos días,

Adjunto a la presente solicitud de nulidad procesal con sus anexos en 21 folios.

Por favor confirmar el recibo.

Cordialmente,

ANA MARIA LINARES CRUZ

Abogada

--
**FAVOR VERIFICAR TEXTO CON LOS DATOS SUMINISTRADOS, DE
LO CONTRARIO SON ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD
POR RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.**

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

34702 8-JUN-21 8:08
34702 8-JUN-21 8:08

Abogados Asociados A & W

Ana María Linares

William Ahumada

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i>
F	<i>12</i>
U	<i>firmas Ofc</i>
RADICADO	
<i>442-5-9</i>	

Calle 169 A No. 51 - 39 Bogotá - Colombia**Cels: 3104830887 - 3105289371 - 3164289052****aw.abogadosasociados@gmail.com**

Nota: Confirmar el recibido de ésta comunicación para evitar reclamación posteriormente.-

 **DERECHO DE PETICION ALLIANZ.pdf**
315K

12/6/2021

Gmail - DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

3



Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

1 mensaje

Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

26 de mayo de 2021, 10:48

Para: servicioalcliente@allianz.co, clientes@allianz.co

Buenos días, adjunto derecho de petición.

por favor confirmar el recibo.

Cordailmente,

ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO

FAVOR VERIFICAR TEXTO CON LOS DATOS SUMINISTRADOS, DE LO CONTRARIO SON ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.



Abogados Asociados A & W

Ana María Linares

William Ahumada

Calle 169 A No. 51 - 39 Bogotá - Colombia

Cels: 3104830887 - 3105289371 - 3164289052

aw.abogadosasociados@gmail.com

Nota: Confirmar el recibido de ésta comunicación para evitar reclamación posteriormente.-

realizar el trámite de traspaso a nombre de ustedes ante el organismo de tránsito correspondiente.

8.-- Allianz Seguros S.A. me enteró el valor que se tomará como base de la liquidación de la indemnización literalmente de la siguiente manera: El monto garantizado del vehículo ascendió a la suma de \$63.621.000, ampliando la cobertura de garantía por \$70.690.000 por los riesgos: Perdida parcial o total por hurto, pérdida parcial o total por daños, terremoto, temblor, erupción volcánica.

9.-- Allianz S.A. efectuó la cancelación del crédito pagare No. 123635 a FINANZAUTO S.A. por transferencia bancaria, en la suma de \$54'240.862, el 15 de mayo de 2017.

PETICION

Conforme a los hechos precedentes solicito a ALLIANZ SEGUROS S.A. que dentro del término legal para ello se proceda de manera inmediata lo siguiente:

1.- Certificación donde indique la fecha que Ustedes le notificaron a FINANZAUTO S.A. sobre el siniestro No. 050258901 por pérdida total, ocurrido el 24 de septiembre de 2016 del automóvil Chevrolet Sedan, Placas IXY529, modelo 2016, color Rojo Velvet, particular, con capacidad para 5 personas, Chasis No. KL1PJ5C57GK310555, SERIE No. KL1PJ5C57GK310555, con su correspondiente anexo.

2.- Certificación de las actuaciones siguientes que ustedes hicieron después del respectivo traslado por el suscrito a Allianz S.A. del vehículo Chevrolet Sedan, Placas IXY529, modelo 2016, con sus correspondientes anexos.

3.- Certificación donde conste la fecha en que se le notificó a FINANZAUTO S.A. sobre la cancelación del siniestro No. 050258901 por pérdida total, ocurrido el 24 de septiembre de 2016 del automóvil Chevrolet Sedan, Placas IXY529, modelo 2016.

4.- Solicito la respectiva copia del seguro todo riesgo que adquirí con ustedes y sus respectivas condiciones del automóvil Chevrolet Sedan, Placas IXY529, modelo 2016.

5.- Informar de manera clara y suscita si el pago del seguro del vehículo siniestrado en cuestión se canceló el 100% de la deuda a la entidad Finanzauto S.A. o se canceló otro porcentaje y los respectivos descuentos que hicieron.

6.- Solicito copia de la notificación respectiva a Finanzauto S.A. cuando adquirí el seguro con Allianz Seguros S.A. del vehículo Chevrolet Sedan, Placas IXY529, modelo 2016.

Lo anterior a fin de soportarlo al juzgado donde se encuentra en curso el proceso como pruebas.

Debo informar que la empresa Finanzauto S.A. en el proceso ejecutivo me están cobrando una suma igual o superior al valor del vehículo comprado y siniestrado.

Bogotá D.C., mayo 26 de 2021

Señores
ALLIANZ S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

Respetados señores,

ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.458 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en uso del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el art. 23 de la Constitución Nacional y los arts. 13, 14, 15 y 16 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás disposiciones, respetuosamente me permito solicitar en el término respectivo conforme a los siguientes:

Debo informar que me encuentro inmerso en un proceso ejecutivo el cual cursa en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, dicho proceso en resumen se está ejecutando por el no pago en su totalidad del siniestro ocurrido el 24 de septiembre de 2016 en el AUTOMOVIL CHEVROLET SEDAN, Placas IXY529 modelo 2016, color Rojo Velvet, el cual al parecer fue declarado perdida total.

Se conoce superficialmente que Allianz pagó un dinero a Finanzauto S.A. quien esta última es la entidad comercializadora del vehículo, sin embargo dicha entidad manifiesta en su demanda que no se ha cancelado en su totalidad; por tal motivo, mi solicitud.

HECHOS

1.-- Adquirí un vehículo el 25 de mayo de 2016 con las siguientes características en FINANZAUTO S.A.: AUTOMOVIL CHEVROLET SEDAN, Placas IXY529 modelo 2016, color ROJO VELVET, particular, con capacidad para 5 personas, Chasis No. KL1PJ5C57GK310555, SERIE No. KL1PJ5C57GK310555.

2.-- Firme el pagaré No. 123635 por valor de \$63'621.000 a la orden de FINANZAUTO S.A. el 25 de mayo de 2016.

3.-- Firmé contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) con FINANZAUTO S.A. el 25 de mayo de 2016 sobre el vehículo anteriormente descrito.

4.-- Adquirí con ustedes Allianz Seguros S.A. el seguro de todo riesgo.

5.-- El 24 de septiembre de 2016, sufrí un siniestro en el automóvil Chevrolet Sedan, Placas IXY529 modelo 2016, color Rojo Velvet, particular.

6.-- El 23 de noviembre de 2016 Allianz Seguros me notifica que declara el Automóvil Chevrolet Sedan de Placas IXY529 conforme al siniestro No. 50258901, pérdida parcial daños de mayor cuantía, y que para continuar con el trámite del siniestro solicita otra documentación y posteriormente declara que el vehículo es PERDIDA TOTAL

7.-- El 20 de diciembre de 2016 Allianz Seguros S.A. hace una solicitud de documentos finales los cuales entregue, que fueron los formularios únicos nacionales para proceder a



Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

RESPUESTA EMAIL PQRS RDP 21 0000324

2 mensajes

CE00304@allianz.co <CE00304@allianz.co>

11 de junio de 2021, 15:46

Para: maisgua@hotmail.com

Cc: aw.abogadosasociados@gmail.com



Allianz Seguros S.A.

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C., Colombia
www.allianz.coCORREDOR GIRALDO, ESTEBAN VINISIO .
CL CARRETERA BOGOTÁ - 5A-57 11 0-BOGOTÁ
EMAIL maisgua@hotmail.com

Ramo: 1241 Auto Liviano

11 de Junio de 2021

Estimado cliente.

En atención a su solicitud adjunto enviamos respuesta a la PQR presentada por usted en días pasados.

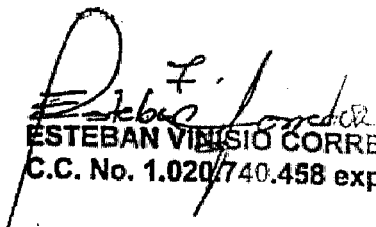
En Allianz queremos conocer su opinión acerca del proceso de atención de quejas y reclamos, le agradecemos responder las siguientes preguntas haciendo clic en el siguiente enlace o

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=ff49689ce3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1702304835810922355&simpl=msg-f%3A1702304835810922355&simpl=msg-f%3A1702304943839763021>

NOTIFICACION

Para efectos de notificación en la calle 169 A No. 51 – 39 en la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico que autorizo: aw.abogadosasociados@gmail.com Celular: 3104830887.

Cordialmente,



ESTEBAN VINICIO CORREDOR GIRALDO
C.C. No. 1.020.740.458 expedida en Bogotá

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

2 adjuntos

 **POLIZA.pdf**
208K

 **SOPORTE PAGO.pdf**
41K

CE00304@allianz.co <CE00304@allianz.co>

Para: maisgua@hotmail.com

Cc: aw.abogadosasociados@gmail.com

11 de junio de 2021, 15:48



Allianz Seguros S.A.

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C., Colombia
www.allianz.co

CORREDOR GIRALDO, ESTEBAN VINISIO .
CL CARRERA 53B . 5A-57 11 0-BOGOTA
EMAIL maisgua@hotmail.com

12/6/2021

Gmail - RESPUESTA EMAIL PQRS RDP 21 0000324

9

copiando y pegando la url en su navegador.

https://allianzlatam.az1.qualtrics.com/jfe/form/SV_0Hdrc5mW8614eqh

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente.

Oficina del Cliente.

servicioalclienteallianz.co.

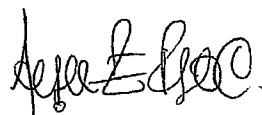
Desde tu celular: tecla numeral 265

Bogotá: (+57)1 594 11 33

Nacional: 018000 51 35 00

Este correo se genera automáticamente por favor absténgase de responder a esta dirección.

Allianz Seguros S.A.



Representante Legal

Allianz Seguros S.A.
Nit. 860026182 - 5
Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia

Línea de Pagos: 6065900
Línea Nacional: 018000517270
www.allianz.co

11-06-2021 22:46:37 031041000410DRTC20

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=ff49689ce3&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1702304835810922355&simpl=msg-f%3A1702304835810922355&simpl=msg-f%3A1702304943839763021>

2/5

16

Allianz Seguros S.A.
Nit. 860026182 - 5
Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia

Línea de Pagos: 6065900
Línea Nacional: 018000517270
www.allianz.co

11-06-2021 22:48:21 031041000410DRTC20

[El texto citado está oculto]

 **RDP 21 0000324.pdf**
121K

12/6/2021

Gmail - RESPUESTA EMAIL PQRS RDP 21 0000324

11

Ramo: 1241 Auto Liviano

11 de Junio de 2021

Estimado cliente.

En atención a su solicitud adjunto enviamos respuesta a la PQR presentada por usted en días pasados.

En Allianz queremos conocer su opinión acerca del proceso de atención de quejas y reclamos, le agradecemos responder las siguientes preguntas haciendo clic en el siguiente enlace o copiando y pegando la url en su navegador.

https://allianz.com.co/az1.qualtrics.com/jfe/form/SV_0Hdrc5mW8614eqh

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente.

Oficina del Cliente.

servicioalclienteallianz.co.

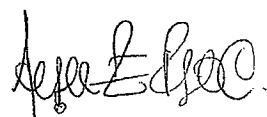
Desde tu celular: tecla numeral 265

Bogotá: (+57)1 594 11 33

Nacional: 018000 51 35 00

Este correo se genera automáticamente por favor absténgase de responder a esta dirección.

Allianz Seguros S.A.



Representante Legal

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES



Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Nuestra ambición es ser **la mejor**
y **más confiable aseguradora** de Colombia.

Allianz 

CONECTADO CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá, 11 de junio de 2021

Señor
CORREDOR GIRALDO ESTEBAN VINISIO
aw.abogadosasociados@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta No. RDP 21/0000324

Respetado señor: Corredor

Recibimos su solicitud en días pasados a través de buzón servicio al cliente, donde nos solicita certificar:

1. Se notifica de la pérdida total del vehículo de placas IXY529, el día 19 de diciembre de 2016 mediante comunicación donde se solicitaba la entrega del levantamiento de prenda para poder radicar los documentos ante tránsito, dicha comunicación la tiene la entidad mencionada.
2. Una vez se obtuvo el levantamiento de prenda se procedió a radicar ante tránsito la solicitud de traspaso y levantamiento de prenda del automotor, una vez salieron los documentos del tránsito y se procede con el pago del siniestro.
3. Se adjunto soporte del pago a favor de Finanzauto.
4. Se adjunta la copia de la póliza que amparaba el vehículo de palas IXY529.

Esperamos haber dado respuesta a todas sus solicitudes.

Agradecemos su comprensión y esperamos que nuestra respuesta haya aclarado todas sus inquietudes. Si tiene alguna otra duda o comentario adicional puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Cordialmente,



Nuestra ambición es ser **la mejor**
y más confiable aseguradora de Colombia.



Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021936372 / 0

Allianz

Auto Liviano

Livianos Servicio Particular

www.allianz.co

09 de Junio de 2016

Tomador de la Póliza

**CORREDOR GIRALDO, ESTEBAN
VINISIO .**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PROFESIONALES DE INVERSIONES EN SEG
LTDA

Allianz Seguros S.A.



PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

 Capítulo I - Datos identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES..... 11

 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11

 Capítulo III - Siniestros.....36

 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de38

 carácter general

Antecedentes

Antigüedad 01 Años sin siniestro: 00
Compañía Anterior:

Datos del Vehículo

Placa:	TLG702	Código Fasecolda:	1601276
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Liviano Particular Familiar
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	CRUZE [FL]	Valor Asegurado:	70.690.000,00
Modelo:	2016	Versión:	LS MT 1800CC CT
Motor:	F18D4152360702	Accesorios:	0,00
Serie:	KL1PJ5C57GK310555	Blindaje:	0,00
Chasis:	KL1PJ5C57GK310555	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora	Valor de Referencia:	70700000,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	70.690.000,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	Vehículo 0 Km	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	70.690.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	70.690.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Llave en Mano	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

CONDICIONES
PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: CORREDOR GIRALDO, ESTEBAN VINISIO . CC: 1020740458
CARRERA 53B . 5A-57 APTO 301
BOGOTA
Teléfono: 3502949090
Email: estebanasti@gmail.com

Beneficiario/s: NIT: 8600286019
FINANZAUTO S.A.

Póliza y duración: Póliza nº: 021936372 / 0 Suplemento N°: 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 10/06/2016 hasta las 24:00 horas del 31/05/2017.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: PROFESIONALES DE INVERSIONES EN SEG LTDA
Clave: 1702397
CRA 15 # 99 - 13 OF - 408
BOGOTA
NIT: 900630741
Teléfonos: 4713074 0
E-mail: profesionales.inversiones@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: CORREDOR GIRALDO,
ESTEBAN VINISIO . CC: 1020740458
CARRERA 53B . 5A-57 APTO 301
BOGOTA

Email: estebanasti@gmail.com

Segundo Asegurado: CORREDOR GIRALDO, ESTEBAN VINISIO . CC: 1020740458

PRIMA	148.575,00
IVA	23.773,00
IMPORTE TOTAL	172.348,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor PROFESIONALES DE INVERSIONES EN SEG LTDA

Telefono/s: 4713074 0

También a través de su e-mail: profesionales.inversiones@allia2.com.co

Sucursal: CALLE 104

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1702397	PROFESIONALES DE INVERSIONES EN SEG LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Cláusula Llave en Mano

La presente cláusula aplica para vehículos livianos de uso particular, cuyo modelo sea menor a 3 años, inclusive. Para los cuales en caso de presentar una reclamación por pérdida parcial de mayor cuantía ante la Compañía, ésta ofrecerá al asegurado, en el momento de la indemnización, la reposición del vehículo siniestrado por otro vehículo nuevo de idénticas características.

Derivado de la oferta de reposición planteada como indemnización al asegurado, para vehículos cuyo modelo esté dentro de los tres años anteriores al actual, la Compañía manifiesta que en el caso de no existir la misma línea, cualquiera que haya sido la causa para discontinuarla, se repondrá un vehículo cuyo valor comercial a nuevo sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente para el vehículo asegurado.

La Compañía asumirá los gastos de matrícula del nuevo vehículo como lo son: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 876443401

Período: de 10/06/2016 a 30/06/2016
Periodicidad del pago: MENSUAL

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

CORREDOR GIRALDO, ESTEBAN
VINISIO .

PROFESIONALES DE
INVERSIONES EN SEG
LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Vehículo de Reemplazo
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco o choque, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

E. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, POSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.9** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el

arrendamiento, un vehículo de reemplazo con una cobertura gratuita máximo de 10 días, en caso de afectar los amparos de Pérdidas Parciales de Menor Cuantía y de 15 días máximo en caso Pérdidas Parciales de Mayor Cuantía, siempre y cuando se ocasione la inmovilización del vehículo asegurado y una vez se completen los requisitos para autorizar la reclamación. El préstamo del vehículo se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados ni de cualquier otro tipo que no esté disponible al momento de ejecutar el servicio.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Esta cobertura se extiende a cubrir al conductor autorizado cuando este sea el cónyuge, el compañero(a) permanente, o los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y primero civil del asegurado. De igual manera se dará cobertura al conductor autorizado en caso que el asegurado sea una persona jurídica. Este amparo opera cuando el conductor autorizado vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir el día siguiente a la fecha en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación a La Compañía hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario.

12. Cobertura Gratuita de Vehículo de Reemplazo

La Compañía otorgará, en las ciudades capitales donde tenga convenio de

Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.2 Anexo de Asistencia para la póliza de Seguro de vehículos Livianos

15.2.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto **La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.**

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de

Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.

La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras y/o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.

Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.

Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.

Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario

Exclusiones para el amparo de Conductor de regreso

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

Exclusiones para el amparo de Conductor profesional

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

15.2.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$950.000; y por accidente de \$1.300.000. En caso accidente y de requerirse La Compañía asumirá el costo del rescate del vehículo hasta un límite \$1.300.000.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) servicios por vigencia.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La Compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

15.2.3 Carro Taller

de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de asistencia médica ambulatoria y de traslado médico programado en caso de accidente de tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Asistencia para el Vehículo

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Exclusiones Para el amparo de Asistencia Médica Ambulatoria

Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

Autolesiones e intentos de suicidio.

15.2.5 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.2.6 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

Asistencia para las personas

15.2.7 Asistencia Médica Ambulatoria

La Compañía brindará los servicios de asistencia médica ambulatoria para los siguientes casos:

Consultas Médicas Domiciliarias

- Cubre las consultas médicas domiciliarias que solicite el asegurado o su cónyuge.
- Si su condición médica lo requiere, La Compañía cubrirá el traslado del asegurado o de su cónyuge al centro asistencial que corresponda.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia ambulatoria.
- Aplica dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.

Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

- Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente de los ocupantes del vehículo asegurado y de los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

Emergencias y Urgencias por Enfermedad

- Cubre asistencias médicas ambulatorias requeridas por alguna sintomatología súbita de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje.
- Cubre el traslado de los ocupantes cuya condición médica lo requiera, al centro asistencial que le corresponda más cercano.
- Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
- Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.2.8 Traslado Médico Programado

Los ocupantes del vehículo asegurado afectados por lesiones derivadas del accidente de

Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Servicio de Cerrajería

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de \$550.000. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

15.2.4 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado. El límite de cobertura es de \$950.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.2.10 Conductor de Regreso

Cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas o por enfermedad, La Compañía se hará cargo de enviar un conductor que se encargue de trasladarlo en el vehículo asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio, bajo las siguientes condiciones:

Este servicio será brindado exclusivamente al asegurado y su conyugue. El conductor asignado esperará un tiempo total de quince (15) minutos a partir del momento que reporte al beneficiario o al asegurado su llegada, pasado este tiempo, el conductor asignado informará el tiempo de espera a la central de alarmas y podrá retirarse del sitio. En este caso el asegurado o beneficiario, perderán el beneficio del servicio para este evento.

Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.

Debe ser solicitado mínimo con cinco (5) horas de anticipación.

Si el asegurado desea cancelar por algún motivo el servicio solicitado, debe comunicarse con nuestras líneas telefónicas, con dos (2) horas de anticipación a la hora inicialmente indicada para la prestación del servicio.

Este servicio se prestará con un límite de cobertura de seis (6) eventos al por vigencia.

El traslado cubrirá desde el sitio donde el asegurado se encuentre ubicado, directamente hasta el domicilio del asegurado, hasta máximo 30 Km. desde el lugar de origen del servicio.

Si el asegurado no cumpliera con alguna de las condiciones anteriores perderá el beneficio del servicio conductor de regreso en el resto de la vigencia de la póliza.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el conductor asignado al servicio, en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños al vehículo asegurado que le sean imputables con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

15.2.11 Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo asegurado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Compañía proporcionará un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual del asegurado en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje. Este amparo sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado y con un límite máximo de tres veces por vigencia de la póliza.

15.2.12 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales

tránsito, obtendrán servicio de traslado programado terrestre o aéreo para la prestación de servicios médicos cuando su estado clínico lo requiera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tiene validez para desplazamientos dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana que cuente con el centro médico que corresponda a las necesidades clínicas del afectado.
- Durante este traslado se prestarán los servicios auxiliares de emergencia que sean necesarios hasta la entrega del paciente al centro asistencial.
- La cobertura de traslados es válida para el número de acompañantes que se encuentre estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.
- En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados para el mismo.
- El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de La Compañía.

15.2.9 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del

15.2.13.5 Gastos Complementarios de Ambulancia

En caso de repatriación, La Compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.6 Transporte en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita del Beneficiario

La Compañía coordinará y pagará los gastos de traslado del beneficiario cuando sufra un accidente o enfermedad súbita durante su viaje en el extranjero. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, avión), hasta el centro hospitalario más cercano. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 1.000.

15.2.13.7 Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del beneficiario en el extranjero sea superior a cinco (5) días, La Compañía cubrirá los gastos de transporte de ida y regreso de un familiar que se encuentre en Colombia, así como los gastos de alojamiento en hotel, con un límite para el total de la estancia y desplazamiento de US\$ 1.000 en el extranjero.

15.2.13.8 Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje, La Compañía pagará los gastos de su desplazamiento hasta el lugar de inhumación en Colombia, por un límite de cobertura de US\$ 865.

15.2.13.9 Repatriación del Beneficiario Fallecido

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje en el extranjero, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, y asumirá los gastos del traslado hasta su inhumación en Colombia. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del ticket original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

15.2.13.10 Envío Urgente de Medicamentos

En caso de viaje al extranjero, La Compañía se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. Serán por cuenta del beneficiario el costo de tales medicamentos y los gastos e impuestos de aduana. Esta cobertura tiene un límite de US\$ 500.

15.2.13.11 Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La Compañía asesorará al beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial en el extranjero. En caso de su recuperación se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje o

determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

15.2.13 Asistencia en el Extranjero

Esta cobertura le garantiza una ayuda en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje en el extranjero no mayor a 90 días, realizado por cualquier medio de transporte. El beneficiario para esta cobertura y sus amparos será el asegurado descrito en la carátula de la póliza.

15.2.13.1 Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista

Si durante el viaje al extranjero el beneficiario sufre un accidente o enfermedad imprevista, La Compañía asumirá los gastos que se generen por hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el médico tratante en el extranjero, hasta el equivalente en pesos de US\$ 10.000. Para viajes a la Comunidad Económica Europea esta cobertura se amplía hasta 30.000 euros.

Por gastos debidos a atención odontológica de urgencias La Compañía asumirá hasta el equivalente en pesos de US\$ 200.

15.2.13.2 Certificado de asistencia médica en el exterior para visas

A solicitud del asegurado, La Compañía expedirá un certificado donde conste la cobertura establecida en el amparo Gastos Médicos y Odontológicos por Accidente o Enfermedad Imprevista, válida únicamente para viajes al extranjero no mayores a 90 días, no aplica para Visa Schengen.

15.2.13.3 Traslado de Menores de 15 Años

Cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el extranjero, el beneficiario deba permanecer hospitalizado y si entre los acompañantes se encuentren menores de quince años, La Compañía sufragará los gastos del traslado de los menores de quince años hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el pasaje de regreso que estos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente se les proporcionará una persona para que les atienda durante el viaje y/o se les hará todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para su viaje en condición de "menor no acompañado". Esta cobertura tiene un límite de US\$ 5.000.

15.2.13.4 Repatriación del Beneficiario en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Cuando por prescripción del médico tratante, el beneficiario deba suspender su viaje, y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero normal en una aerolínea comercial, La compañía coordinará y pagará los gastos de traslado de repatriación, con un límite de desplazamiento de US\$ 5.000.

En caso de traslado o repatriación del beneficiario del servicio, el beneficiario deberá entregar a los representantes de La Compañía la parte del ticket original no utilizado, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si hay lugar, La Compañía devolverá al beneficiario del servicio la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado o repatriación.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

hasta el domicilio del beneficiario, con un límite de US\$ 240, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.12 Pérdida Definitiva del Equipaje

En el caso de viaje al extranjero, si el beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado durante su transporte internacional en aerolínea comercial, se le reconocerá la suma de US\$ 17.2 dólares por Kg. hasta un máximo de 60 Kg. por viaje, descontando lo abonado por la aerolínea.

15.2.13.13 Asistencia Jurídica

A solicitud del beneficiario encontrándose en viaje en el extranjero, La Compañía podrá contactarle con abogados especialistas para asesorarle en asuntos de tipo legal (servicio de referencia).

15.2.14 Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios relativos a cualquiera de las coberturas aquí otorgadas.

15.2.15 Asistencia Administrativa

En caso de pérdida o hurto de un documento importante para la continuación del viaje en el extranjero, La Compañía proporcionará al beneficiario la información necesaria para reemplazar dichos documentos.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados. El asegurado podrá aceptar la póliza o rechazarla si está en desacuerdo con el valor cobrado.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad

acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido entre los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

*** 4. Cláusula Llave en Mano**

La presente cláusula aplica para vehículos livianos de uso particular, cuyo modelo sea menor a 3 años, inclusive. Para los cuales en caso de presentar una reclamación por pérdida parcial de mayor cuantía ante la Compañía, ésta ofrecerá al asegurado, en el momento de la indemnización, la reposición del vehículo siniestrado por otro vehículo nuevo de idénticas características.

Derivado de la oferta de reposición planteada como indemnización al asegurado, para vehículos cuyo modelo esté dentro de los tres años anteriores al actual, la Compañía manifiesta que en el caso de no existir la misma línea, cualquiera que haya sido la causa para discontinuarla, se repondrá un vehículo cuyo valor comercial a nuevo sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente para el vehículo asegurado.

La Compañía asumirá los gastos de matrícula del nuevo vehículo como lo son: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

14-03-2016-1301-P-03-AUT058VERSIÓN16

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



PROFESIONALES DE INVERSIONES EN SEG LTDA

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 900630741

CRA 15 # 99 - 13 OF - 408

BOGOTA

Tel. 4713074

E-mail: profesionales.inversiones@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



Allianz Seguros S.A.
Allianz Seguros de Vida S.A.

FINANZAUTO S.A.

AV LAS AMERICAS, 0050, 50
BOGOTA

mod: SN258013 _ 10055.1
Fecha: 15 de Mayo de 2017
Siniestro: 050258901
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: **010014078**
Banco/Caja: **Banco de Bogota**
Cuenta N°: **0001-0000-073058547** - Cuenta Corriente

Por concepto del servicio:

Factura: PAGO DEUDA IXY529	Valor Bruto: 54.240.862,00	
Póliza: 02193637200000	Siniestro: 050258901	Fecha Siniestro: 24/09/2016
Producto: Auto Liviano	Valor Neto: 54.240.862,00	

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,
Allianz

Allianz Seguros S.A.
Allianz Seguros de Vida S.A.

www.allianz.co
Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Línea de Pagos: 6065900
Línea Nacional: 018000517270
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Cuarta. – Vigencia: El término de duración del presente contrato de arrendamiento es de doce (12) meses, contados a partir del 16 de enero de 2016. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de los tres (03) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. – Entrega: El **Arrendatario** en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del **Arrendador** en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **Arrendatario**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **Arrendatario**. Igualmente, el **Arrendatario** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El **Arrendatario** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del **Arrendador**. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **Arrendatario** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el **Arrendador** lo exija por escrito, a lo que el **Arrendatario** accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del **Arrendador**, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. – Servicios Públicos: El **Arrendatario** pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el **Arrendatario** no paga la administración y los servicios públicos a su cargo, el **Arrendador** podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del **Arrendatario** en el pago oportuno de la administración y los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el **Arrendatario** deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al **Arrendador** las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el **Arrendador**, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el **Arrendatario** contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del **Arrendador**. No obstante lo anterior, el **Arrendador** podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del **Arrendatario**, sin que por ello el **Arrendatario** pueda alegar responsabilidad del **Arrendador**.

Parágrafo 1: El **Arrendatario** declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del **Arrendador** y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CRA. 17 No. 173-52 APARTAMENTO 803 TORRE 1
CONJUNTO RESIDENCIAL MORAIIKA**

[Contrato de arrendamiento de vivienda urbana sujeto al régimen de propiedad horizontal]

MARIA SHIRLEY GIRALDO ARBOLEDA, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51'777.790 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "**Arrendador**", por una parte, y por la otra, LILIANA BEATRIZ MERIZALDE PERDOMO, mujer, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'694.431 de Usaquén, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "**Arrendatario**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el **Arrendador** entrega a título de arrendamiento y en el estado en que se indica en el inventario anexo, al **Arrendatario**, el inmueble: APARTAMENTO 803 TORRE 1 del Conjunto Residencial MORAIIKA.

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Conjunto Residencial Moraika, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de un millón novecientos mil pesos m/cte. (\$1.900.000.00), incluida administración, que el **Arrendatario** pagará anticipadamente al **Arrendador** dentro de los primeros cinco días de cada período mensual. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al IPC, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del **Arrendador** en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del **Arrendador** de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Décima. – Renuncia: El **Arrendatario** declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del **Arrendador** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. – Cesión: El **Arrendatario** faculta al **Arrendador** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **Arrendador**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del **Arrendatario** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **Arrendador** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o deudores solidarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el **Arrendador** las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del **Arrendatario** las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. – Línea Telefónica: Se deja expresa constancia que el Inmueble se arrienda sin línea telefónica. El **Arrendatario** podrá instalar en el inmueble objeto de este contrato línea telefónica, previa autorización de El **Arrendador**, de realizarlo, el valor de la instalación y consumos será responsabilidad de El **Arrendatario**. El **Arrendatario** pagará el valor correspondiente al Fondo del Deporte si aplica.

Parágrafo: El **Arrendatario** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del **Arrendador**.

Décima Quinta. – Merito Ejecutivo : El **Arrendatario** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **Arrendatario** y a favor del **Arrendador** el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **Arrendatario**, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **Arrendatario** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el **Arrendatario** por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **Arrendatario**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del **Arrendatario** hecha por el **Arrendador**, afirmación que solo

Parágrafo 2: El **Arrendatario** reconoce que el **Arrendador** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble y de la administración. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el **Arrendatario** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al **Arrendador**.

Octava. – Destinación: El **Arrendatario**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el **Arrendatario** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el **Arrendador** pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del **Arrendatario** y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **Arrendador**. Igualmente, el **Arrendatario** se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El **Arrendador** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el **Arrendatario** se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El **Arrendatario** faculta al **Arrendador** para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **Arrendatario**.

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el **Arrendatario** (i) restituirá el Inmueble al **Arrendador** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del **Arrendador**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al **Arrendador** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el **Arrendatario**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del **Arrendador**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al **Arrendador**.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el **Arrendador** podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del **Arrendatario** que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el **Arrendatario** cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del **Arrendatario** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el **Arrendador** no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al **Arrendatario**.

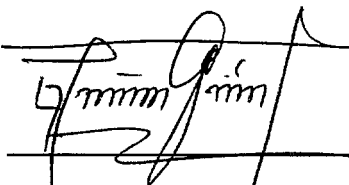
respectiva factura, el **Arrendador** podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del **Arrendatario** el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima segunda. – los Deudores Solidarios : Las suscritas MARTHA SILVIA ACHURY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'046.885 de Usaquén, y YANETH ESPERANZA RODRIGUEZ MANCIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'208.034 de Bogotá, , por medio del presente documento nos declaramos deudores de El **Arrendador** en forma solidaria e indivisible junto con el **Arrendatario** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble a el **Arrendador**, Dichas obligaciones incluyen los siguientes conceptos, entre otros, cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, sanciones, cláusulas penales, daños en el inmueble, costos adicionales causados por gestión de cobranza y otros en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado el **Arrendatario** en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, las cuales podrán ser exigidas por el **Arrendador** por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos previos, privados o judiciales a los cuales renuncio expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de **Arrendatario** del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente LILIANA BEATRIZ MERIZALDE PERDOMO y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble los deudores solidarios puedan hacer entrega válidamente del inmueble a el **Arrendador** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el **Arrendatario** otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. De otra parte, los deudores solidarios autorizan a el **Arrendador** o a quienes representen sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para que, en los mismos términos señalados en la cláusula de autorización de este contrato, incorpore, reporte, procese y consulte en Bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

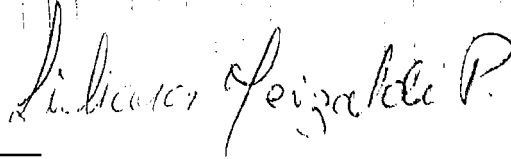
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 10 de enero del año 2017, en tres (3) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:

El Arrendatario:



MARIA SHIRLEY GIRALDO ARBOLEDA
C.C. No. 51.777.790 DE BOGOTA
CEL.3176350816



LILIANA BEATRIZ MERIZALDE PERDOMO
C.C. No. 39.694.431 DE USAQUEN
CEL. 3156039295

podrá ser desvirtuada por el **Arrendatario** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Sexta. – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el **Arrendatario**.

Décima Séptima. – Preaviso: El **Arrendador** podrá dar por terminado el presente Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas, mediante previo aviso escrito dado al **Arrendatario** con tres (3) meses de anticipación a la finalización del término inicial o el de sus prórrogas. Igualmente, el **Arrendatario** podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas mediante previo aviso escrito dado al **Arrendador**, con tres (3) meses de anticipación a la finalización del término inicial o el de sus prórrogas.

Décima Octava. – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a **dos** (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Novena. – Autorización: El **Arrendatario** y los deudores solidarios, autorizan expresamente e irrevocablemente al **Arrendador** y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del **Arrendatario** y los deudores solidarios, que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del **Arrendatario** y los deudores solidarios a este Contrato.

Vigésima. – Abandono : El **Arrendatario** autoriza de manera expresa e irrevocable al **Arrendador** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima Primera. – Recibos de pago de servicios públicos: El **Arrendador** en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del **Arrendatario** la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el **Arrendador** llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el **Arrendatario** encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la



Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

SOLICITUD NULIDAD PROCESAL

Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

1 de junio de 2021, 8:00

Para: "Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400306120170015700

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO

Buenos días,

Adjunto a la presente solicitud de nulidad procesal con sus anexos en 21 folios.

Por favor confirmar el recibo.

Cordialmente,

ANA MARIA LINARES CRUZ

Abogada

FAVOR VERIFICAR TEXTO CON LOS DATOS SUMINISTRADOS, DE LO CONTRARIO SON ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.



Deudor solidario 1:

Deudor solidario 2:

MARTHA SILVIA ACHURY FLOREZ
C.C. No. _21.046.885 de Bogotá_____

YANETH ESPERANZA RODRIGUEZ MANCIPE
C.C. No. _52.208.034 de Bogotá_____

ANEXO No. 1: INVENTARIO

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	HABITACION PRINCIPAL CON BALCON EN BARANDA Y VIDRIO, PUERTA CORREDIZA CON CORTINAS Y LAMPARA, CUARTO DE ROPAS Y VESTIER CON CLOSET EN MADERA, 4 TOMACORRIENTES
1	BAÑO EN ALCOBA PRINCIPAL CON ESPEJO Y DIVISION DE BAÑO EN VIDRIO DUCHA CON BALDOSIN Y MUEBLE DE TOCADOR EN MARMOL Y MADERA. UN TOMACORRIENTE
2	ALCOBAS AUXILIARES CON CORTINAS Y LAMPARAS, CLOSET DE MADERA EN PERFECTO ESTADO Y DOS TOMACORRIENTES EN CADA CUARTO
1	BAÑO AUXILIAR CON ESPEJO Y DIVISION EN VIDRIO Y MUEBLE TOCADOR EN MADERA Y MARMOL, UN TOMACORRIENTE
1	ESPACIO PARA SALA DE TELEVISION, ESTUDIO O TERCER CUARTO, CON CORTINA Y LAMPARA
1	COCINA INTEGRAL CON MUEBLE EN MADERA Y DOS MESONES EN MARMOL, DOS LAMPARAS, 5 TOMACORRIENTES
1	PATIO DE ROPAS CON DIVISION EN VIDRIO Y MUEBLE DE MADERA
1	SALA COMEDOR CON BALCON EN BARANDA Y VIDRIO CON LAMPARAS, PUERTA EN VIDRIO CORREDIZA CON CORTINAS 4 TOMACORRIENTES
1	CALENTADOR A GAS EN PERFECTAS CONDICIONES UBICADO EN EL BALCON PRINCIPAL EN MUEBLE DE ALUMINIO CON DOS PUERTAS INDEPENDIENTES Y UN TOMACORRIENTE
1	VITRINA PARA CRISTALERIA ENPOLTRADA EN LA PARED DE MADERA VIDRIO

8/6/2021

Gmail - SOLICITUD NULIDAD PROCESAL

71

Abogados Asociados A & W
Ana María Linares
William Ahumada

Calle 169 A No. 51 - 39 Bogotá - Colombia
Cels: 3104830887 - 3105289371 - 3164289052
aw.abogadosasociados@gmail.com

Nota: Confirmar el recibido de ésta comunicación para evitar reclamación posteriormente.-

 **NULIDAD PROCESAL Y ANEXOS - STEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO.pdf**
3851K

47

48

ANEXOS A NULIDAD PROCESAL SOLICITADA

Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

Mar 15/06/2021 8:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

--ANEXOS DE ALLIANZ SEGUROS PARA NULIDAD PROCESAL.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: ANEXOS A NULIDAD PROCESALReferencia: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001400306120170015700**

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO

Respetados Doctores,

Para los efectos a que haya lugar al momento de pronunciarse sobre la nulidad procesal solicitada, adjunto 71 folios como pruebas.

Por favor confirmar recibido.

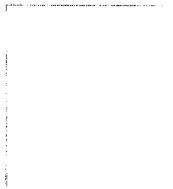
Del Señor Juez,

ANA MARIA LINARES CRUZ

Abogada

--

**FAVOR VERIFICAR TEXTO CON LOS DATOS SUMINISTRADOS, DE LO
CONTRARIO SON ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD
POR RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.**

**Abogados Asociados A & W****Ana María Linares****William Ahumada****Calle 169 A No. 51 - 39 Bogotá - Colombia****Cels: 3104830887 - 3105289371 - 3164289052****aw.abogadosasociados@gmail.com****Nota: Confirmar el recibido de ésta comunicación para evitar reclamación posteriormente.-**